

Renovaciones

Descripción	Unidades	Meses	Unidades	Precio nuevo	Precio usado
Pasador corbata	1	36	1	885	885
Tarjeta Spanair	1	36	1	900	5.000
Tarjeta aparcamiento	1	36	1	250	500
Tarjetas visita	2	36	2	1.650	1.650
Tarjeta descuento V. regular	1	60	1	200	5.000
Zapatos caballero	2	12	1	5.800	2.000

Piloto femenino*Renovaciones*

Descripción	Unidades	Meses	Unidades	Precio nuevo	Precio usado
Alas pequeñas	2	36	1	1.836	1.836
Alas grandes	1	36	1	1.938	1.938
Americana Piloto femenina	2	18	1	25.400	25.400
Blusa Piloto femenina	5	6	2	6.950	6.950
Bolso femenino	1	24	1	11.900	11.900
Cartera vuelo	1	48	1	13.500	6.000
Cinturón	1	24	1	950	500
Gabardina personal femenino	1	48	1	19.980	10.000
Galones F/O	2	18	1	1.300	1.000
Gorra F/O	1	24	1	6.800	5.000
Hebilla cinturón	1	36	1	330	330
Maleta Piloto	1	60	1	12.860	5.500
Pantalón Piloto femenino	3	6	1	11.250	11.250
Rebeca Auxiliar femenino	1	12	1	3.485	2.000
Tarjeta Spanair	1	36	1	1.196	1.500
Tarjeta aparcamiento	1	36	1	250	500
Tarjetas visita	2	36	2	850	500
Tarjeta descuento V. regular	1	60	1	200	25.000
Zapatos	2	6	1	5.800	2.000

ANEXO VII**Compensaciones por antigüedad***Antigüedad*

1. Los Pilotos de plantilla de «Spanair, Sociedad Anónima», recibirán en concepto de antigüedad un 7,5 por 100 del salario de base anual correspondiente a su nivel, únicamente al alcanzarse el primer trienio de antigüedad en la empresa.

2. Los siguientes períodos trianuales devengarán a su vencimiento, las siguientes cantidades:

Cmtes: 5.000 pesetas/trienio mensuales.

F/O's 4.000 pesetas/trienio mensuales.

3. Como contrapartida a la congelación del complemento de antigüedad, se acuerda aumentar el número de días de vacaciones anuales, de acuerdo con la siguiente escala, a partir del:

Segundo y tercer trienio: Un día.

Cuarto trienio y sucesivos: Dos días.

Los días señalados en los apartados anteriores no serán acumulativos entre sí.

ANEXO VIII**Seguros y otros beneficios sociales**

A) Retribuciones en concepto de pérdida de licencia de vuelo y jubilación.

Pilotos primeros:

Pilotos > 50 años. Grupo A: 75.000 pesetas/mes.

Pilotos > 50 años. Grupo B: 64.665 pesetas/mes.

Pilotos entre 41 y 50 años: 46.935 pesetas/mes.

Pilotos entre 31 y 40 años: 41.720 pesetas/mes.

Pilotos ≤ 30 años: 36.505 pesetas/mes.

Pilotos segundos:

Pilotos > 50 años: 52.150 pesetas/mes.

Pilotos entre 41 y 50 años: 36.505 pesetas/mes.

Pilotos entre 31 y 40 años: 31.290 pesetas/mes.

Pilotos ≤ 30 años: 26.075 pesetas/mes.

Las condiciones establecidas para los pilotos integrados en el Grupo A tienen carácter «ad personam», sin que puedan tener aplicación a otro ámbito personal distinto, sus cuantías no sufrirán modificaciones hasta que resulten absorbidas por los pilotos < 50 años del grupo B.

B) Complemento para cobertura médica.

Los Pilotos percibirán durante la vigencia del presente Convenio un complemento destinado a sufragar en parte los posibles gastos de seguro médico privado, cuyo importe será de 5.000 pesetas/mensuales, pagaderas en doce mensualidades al año.

7133

RESOLUCION de 12 de marzo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo para la Industria del Curtido, Correas y Cueros Industriales y Curtición de Pieles para Peleterías.

Visto el texto del acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo para la Industria del Curtido, Correas y Cueros Industriales y Curtición de Pieles para Peleterías (número código 9901465), que fue suscrito con fecha 8 de febrero de 1996, por la Comisión Paritaria del mismo en representación de las empresas del sector y de sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del acta con la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En Barcelona, siendo las doce horas del día 8 de febrero de 1996, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería, integradas ambas representaciones por las personas que se relacionan:

CEC: Alfonso Checa, Joan Bernades, Albert Torrent y Ramón Montanyà. Asesor: Jordi Buxaderas.

CC.OO.: Montserrat Lozano y Vicente Rodríguez. Asesor: Pedro Gil. UGT: Ausencio Garcés y Rafael Martínez. Asesor: Juan A. Macià.

Para tratar sobre la aplicación de la cláusula de revisión prevista en el artículo 61 del Convenio Colectivo correspondiente al año 1995 y el incremento correspondiente a la tabla de 1996.

Acuerdan:

Primero.—Constatado que el índice de precios al consumo del período enero-diciembre de 1995 ha alcanzado un incremento de 4,3 por 100 y teniendo en cuenta la cláusula de revisión pactada, procede revisar las tablas de 1995 en un 0,8 por 100 que se deberá aplicar sobre las tablas de salarios vigentes a 31 de diciembre de 1994, lo que representa un incremento total para el año 1995 del 4,4 por 100.

Segundo.—A los efectos de facilitar a las empresas el cálculo de las diferencias, producidas por esta revisión del 0,8 por 100 se aconseja aplicar sobre los salarios del Convenio del año 1995 el porcentaje del 0,772 por 100.

Tercero.—Los atrasos derivados de la revisión de 1995 y los incrementos de 1996, se abonarán antes del día 31 de marzo de 1996.

Cuarto.—Para el año 1996, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 del Convenio Colectivo, se aplica un incremento del 3,8 por 100 sobre las tablas de salarios ya revisadas de 1995. Las tablas calculadas se adjuntan como anexo a la presente acta.

Quinto.—En aplicación al artículo 61 del Convenio Colectivo, a los efectos de poder efectuar el cálculo de la antigüedad, los aumentos retributivos por tiempo de servicio en las empresas serán del 2,991 por 100 por trienio sobre los salarios del Convenio.

Sexto.—Ambas partes acuerdan remitir el texto de la presente acta y de las tablas de salarios anexas a la Dirección General de Trabajo a los efectos de su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No habiendo más asuntos a tratar se levanta la reunión de la que en prueba de conformidad se extiende la presente acta, que una vez leída y hallada conforme, firman los asistentes.

ANEXO 1

Categorías	Salario 1995	Salario 1996
Personal Obrero:	Salario día	Salario día
Oficial 1. ^a	3.329	3.456
Oficial 2. ^a	3.196	3.317
Peón especializado	3.130	3.249
Peón	3.076	3.192
Aprendiz dieciséis años	2.084	2.163
Aprendiz diecisiete años	2.135	2.216
Aprendiz dieciocho o más años	2.614	2.714
Personal limpieza	3.062	3.178
	Salario mes	Salario mes
Personal Subalterno y V.:		
Almacenero	107.031	111.098
Vigilante	94.481	98.071
Ordenanza	92.212	95.716
Portero	94.481	98.071
Enfermero	92.212	95.716

Categorías	Salario 1995	Salario 1996
Botones y Recaderos:		
De dieciséis a dieciocho años	65.326	67.809
De dieciocho a veinte años	89.893	93.308
Personal Administrativo:		
Jefe de sección	165.276	171.556
Jefe de compras, ventas y negociado	155.202	161.100
Viajante	128.997	133.899
Oficial 1. ^a	124.971	129.720
Oficial 2. ^a	120.937	125.533
Auxiliar mayor de veinte años	95.944	99.589
Auxiliares:		
De dieciocho a veinte años	88.687	92.057
De dieciséis a dieciocho años	80.623	83.687
Telefonista	92.717	96.240
Personal Técnico:		
A) Titulados:		
Químicos, Ingenieros y Licenciados	203.578	211.314
Ing. técnicos, ATS y Graduados Sociales	167.291	173.648
B) No Titulados:		
Encargado general de fabricación	203.578	211.314
Encargado o Jefe de sección	120.937	125.533
Ayudante encargado	112.874	117.163
Auxiliar técnico	95.944	99.589

Las pagas extraordinarias de julio y Navidad para el personal de salario diario, consistirán en una mensualidad equivalente a 30,417 días.

ANEXO 2

Categorías	Precio hora 1996
Personal Obrero:	
Oficial 1. ^a	242
Oficial 2. ^a	231
Peón especializado	228
Peón	223
Aprendiz de dieciséis años	151
Aprendiz de diecisiete años	155
Aprendiz de dieciocho o más años	123
Personal limpieza	—
Personal Subalterno y varios:	
Almacenero	256
Vigilante	227
Ordenanza	219
Portero	227
Enfermero	221
Botones y Recaderos:	
De dieciséis a dieciocho años	156
De dieciocho a veinte años	214
Personal Administrativo:	
Jefe de sección	394
Jefe de compras, ventas y negociado	371
Viajante	306
Oficial 1. ^a	297
Oficial 2. ^a	289
Auxiliar mayor de veinte años	229
Auxiliares:	
De dieciocho a veinte años	212
De dieciséis a dieciocho años	191
Telefonista	223

Categorías	Precio hora 1996
Personal Técnico:	
A) Titulados:	
Químicos, Ingenieros y Licenciados	504
Ingenieros técnicos, ATS y Graduados Sociales	398
B) No Titulados:	
Encargado general de fabricación	504
Encargado o Jefe de sección	289
Ayudante encargado	267
Auxiliar técnico	229

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7134 *RESOLUCION de 5 de febrero de 1996, de la Dirección General de Minas, por la que se acuerda publicar extracto de rehomologación y cambio de titularidad de 12 homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.*

A los efectos procedentes, este Centro Directivo ha acordado publicar extracto de rehomologación y cambio de titularidad de 12 homologaciones, todas ellas de fecha 2 de febrero de 1996, de los materiales y maquinaria relacionados a continuación, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de cada resolución:

BGI-0268. Banda transportadora. Tipo: Indy EP 400/3-3 + 1,5 S (Indy 3EP 125-3015 AL), fabricada y solicitada por «Bridgestone/Firestone Hispania, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis (6).

BGI-0269. Banda transportadora. Tipo: Indy EP 1000/4-4 + 2 S (Indy 4EP 250-4020 AL), fabricada y solicitada por «Bridgestone/Firestone Hispania, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis (6).

BHI-0355. Banda transportadora. Tipo: Indy ST 1000-7 + 7 K, fabricada y solicitada por «Bridgestone/Firestone Hispania, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis (6).

BHI-0728. Banda transportadora. Tipo: Indy ST 3500-7 + 7 K, fabricada y solicitada por «Bridgestone/Firestone Hispania, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis (6).

BHI-0881. Banda transportadora. Tipo: Indy EP 1250/4-4 + 2 S, fabricada y solicitada por «Bridgestone/Firestone Hispania, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis (6).

BHI-0884. Banda transportadora. Tipo: Indy EP 500/4-8 + 3 S, fabricada y solicitada por «Bridgestone/Firestone Hispania, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis (6).

BHI-0885. Banda transportadora. Tipo: Indy EP 800/4-4 + 2 S, fabricada y solicitada por «Bridgestone/Firestone Hispania, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis (6).

BHI-0886. Banda transportadora. Tipo: Indy ST 800-8 + 3 K, fabricada y solicitada por «Bridgestone/Firestone Hispania, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis (6).

BHI-1014. Banda transportadora. Tipo: Indy EP 1600/4-5 + 2 S, fabricada y solicitada por «Bridgestone/Firestone Hispania, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis (6).

BHI-1063. Banda transportadora. Tipo: Indy EP 500/2-8 + 4 S, fabricada y solicitada por «Bridgestone/Firestone Hispania, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis (6).

BHI-1304. Banda transportadora. Tipo: Indy EP 1000/4-7 + 3 S, fabricada y solicitada por «Bridgestone/Firestone Hispania, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis (6).

Las Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente, con su texto íntegro, a los respectivos solicitantes.

Madrid, 5 de febrero de 1996.—El Director general, Jesús Candil Gonzalo.

7135 *RESOLUCION de 4 de marzo de 1996, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se inscribe la Estación ITV, sita en Espinardo, término municipal de Murcia, en el Registro de Estaciones ITV.*

Visto el Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones ITV, y en especial su artículo sexto.

Visto el escrito de 31 de enero de 1996, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región de Murcia y acta de comprobación de fecha 24 de enero de 1996, firmada por la citada «Dirección General e Inspecciones de Murcia, Sociedad Anónima», relativa a la Estación ITV, sita en calle Central, parcela 11 de la ciudad industrial de Espinardo, término municipal de Murcia, cuya entidad propietaria es «Inspecciones de Murcia, Sociedad Anónima», dotada con una línea de inspección de vehículos ligeros y una línea de inspección de vehículos pesados.

Considerando que se ha cumplido lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir la mencionada estación en el Registro de Estaciones ITV establecido en ella, y asignarla para su identificación el número 3006 que deberá figurar en los informes de Inspección Técnica de Vehículos y en las tarjetas ITV.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—El Director general, José Antonio Fernández Hecce.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7136 *RESOLUCION de 27 de febrero de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en aplicación de los Reales Decretos 51/1995, de 20 de enero, 632/1995, de 21 de abril y 928/1995, de 9 de junio, para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito entre el Gobierno de Aragón y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en aplicación de los Reales Decretos 51/1995, de 20 de enero, 632/1995, de 21 de abril y 928/1995, de 9 de junio, para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 27 de febrero de 1996.—El Director general, Carlos Tió Saralegui.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, EN APLICACION DE LOS REALES DECRETOS 51/1995, 632/1995 Y 928/95 PARA FOMENTAR METODOS DE PRODUCCION AGRARIA COMPATIBLES CON LAS EXIGENCIAS DE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LA CONSERVACION DEL ESPACIO NATURAL

En Madrid a 7 de noviembre 1995.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Luis Atienza Serna, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (Real Decreto 912/1994 de 5 de mayo), en virtud del acuerdo de autorización del Consejo de Ministros, de con-